PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : BLANCA STELLA JAIMES ABELLA
EJECUTADO : MILLER TRIVIÑO DUERO
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2021 00080 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante correo electrónico, el apoderado de la parte actora, allega memorial, igualmente suscrito por las partes, mediante el cual solicitan de común acuerdo la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, sin condena en costas y se decrete el levantamiento de medidas y la entrega del vehículo automotor retenido; renunciando a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable. Por lo anterior este Despacho, **CONSIDERA:**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que precisa: ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarar terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.***

(…)"

De acuerdo a la solicitud y por ajustarse la misma a lo previsto en la norma antes referida, es dable dar por terminado el presente juicio ejecutivo.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y archivo del expediente.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. **SIN CONDENA** en costas, por cuanto las partes así lo precisaron las partes.

3º. ORDENAR el levantamiento de las medidas que se hayan decretado en este asunto.

4º. DISPONER que se haga entrega del vehículo objeto de medida a la parte demandada.

5º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria del este auto favorable.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.